

NI GA 39/2020 DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE LOS CÓDIGOS A EMPLEAR EN LAS DECLARACIONES ADUANERAS EN EL TRÁFICO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y REINO UNIDO

El 1 de febrero de 2020 el Reino Unido se retiró de la Unión Europea y pasó a ser un «tercer país». El Acuerdo de Retirada prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual, las normas de la UE en el ámbito de las aduanas, y en particular el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión («CAU»), incluidos sus actos complementarios y de ejecución, dejarán de aplicarse en el Reino Unido. Esto implica que los intercambios de mercancías con Reino Unido pasan de ser operaciones intracomunitarias a ser importaciones y exportaciones con las formalidades que ello exige.

El día 24 de diciembre de 2020 la Unión Europea y el Reino Unido alcanzaron un Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre las condiciones de su relación a partir del 1 de enero de 2021 que recoge exención de aranceles y cuotas para las mercancías que cumplan las reglas de origen recogidas en el propio Acuerdo.

A continuación, se aclaran con los códigos a emplear en las declaraciones de importación y exportación en relación con los intercambios entre la Unión Europea y Reino Unido:

1. Importación

En relación a la casilla 1.1 se deberá declarar el código “EU”, al ser Reino Unido parte contratante del Convenio de Tránsito Común.

Preferencias arancelarias

En relación con las preferencias arancelarias, en el caso de que se importen en la Unión mercancías procedentes de Reino Unido que cumplan las reglas de origen previstas en el Acuerdo comercial y de Cooperación entre la Unión Europea y Reino Unido se deberá solicitar la preferencia utilizando el código 3 en la casilla 36 del DUA.

La declaración aduanera debe ir acompañada de una de las declaraciones sobre el origen previstas en el acuerdo, incluyendo el código correspondiente en la casilla 44:

NI GA 39/2020 de 30 de diciembre, sobre los códigos a emplear en las declaraciones aduaneras en el tráfico entre la Unión Europea y Reino Unido.

- U 116 Declaración sobre el origen por parte del exportador cuando se trate de un único envío de uno o varios productos
- U 118 Declaración sobre el origen por parte del exportador cuando se trate de múltiples envíos de productos idénticos para un período no superior a doce meses
- U 117 Conocimiento del importador

En caso de que la Comisión Europea no hubiese dado de alta la medida TARIC necesaria, se deberá declarar como un envío sin preferencia, solicitando con posterioridad (una vez se haya dado de alta la medida) la rectificación de la declaración.

Deuda aduanera

Conforme a lo indicado en el apartado 9 de la [NOTA ORIENTATIVA RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN MATERIA DE ADUANAS, INCLUIDO EL ORIGEN PREFERENCIAL](#)¹ a efectos de aplicar correctamente el artículo 49, apartados 1 y 2, y teniendo en cuenta el artículo 136, apartado 3, letra c), del Acuerdo de Retirada, al presentar declaraciones aduaneras para el despacho a libre práctica, los operadores económicos **tanto del Reino Unido como de la UE** deben distinguir las mercancías que se encontraban en depósito temporal o en un régimen especial al final del período transitorio.

A estos efectos se ha dado de alta el código europeo **Y067** que deberá incluirse en la casilla 44 de **todas** las declaraciones de **despacho a libre práctica** de mercancía que, a 1 de enero de 2021 a las 00.00 horas estuviera en depósito temporal o vinculada a un régimen especial.

De forma más concreta, el código se declarará con las siguientes condiciones:

- Régimen solicitado igual a {01, 40, 07, 42, 61} y régimen precedente igual a {00, 11, 21, 22, 51, 53, 54, 71, 78}.
- En caso de que el régimen precedente sea "00", sólo se declarará en las declaraciones en las que la fecha de admisión sea anterior a 01/04/2021.
- En caso de que el régimen precedente sea {11, 21, 22, 51, 53, 54, 71, 78}, sólo se declarará en las declaraciones en las que la fecha de admisión sea anterior a 01/01/2022.

Mercancías de retorno

¹ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/notice_to_stakeholders_brexit_customs_procedures-rev4_en.pdf

Conforme a lo indicado en la [NI GA 34/2020 DE 14 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN DE MERCANCÍAS ENVIADAS A REINO UNIDO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2021²](#), en case de mercancía UE enviada a Reino Unido antes del 01/01/2021 y que vuelva después de esa fecha como mercancía de retorno deberá declararse:

- Casilla 37.1: código 61;
- Casilla 44: código “1035 BREXIT. Retorno: justificante envío mercancía UE a GB antes del 01-01-2021”.

2. Exportación

En la casilla 1 se deberá usar el código EU, sin que sea necesario declarar en la casilla 44 la declaración sobre el origen.

Madrid, 30 de diciembre de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

² https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Notas_info/NI_2020/NIGA_34_20.pdf